

OFICIO CIRCULAR No. SEPS-SGD-IGT-2017-19891

Quito, D.M., 10 de agosto de 2017

Señores
COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

Asunto: Prohibición de Venta o Transmisión de cupos en permisos de operación

La Superintendencia, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, a fin de ejercer el control de las actividades económicas, y velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control comunica a las cooperativas de Transporte, lo siguiente:

Mediante Oficio Circular No. SEPS-INEPS-2014-24504 de 12 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicó a las Cooperativas de Transporte, que los cupos otorgados por la Autoridad Competente, no son susceptibles de transferencia a ningún título, por lo que no podrán ser ofertados, ni anunciados en venta en ningún medio de comunicación.

En ese sentido se insiste en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en la parte pertinente dispone:

*“(...)La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y **no será susceptible de transferencia ni transmisión** (...)”* (Énfasis agregado).

En concordancia con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial, que ordena:


*“Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. (...) Los títulos habilitantes previstos en esta Sección se otorgaran nominalmente y **no son disponibles o negociables por su titular**, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.”* (Énfasis y subrayado agregado).

En mérito de las normas citadas, se recuerda a las Cooperativas de Transporte que los cupos otorgados por la Autoridad competente, no son susceptibles de transferencia a ningún título, por lo que no podrán ser ofertados, ni anunciados en venta a través de ningún medio o forma de comunicación.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto, la Superintendencia de Economía popular y Solidaria, tomará las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que puedan incurrir los administradores y directivos de las organizaciones, en los actos señalados.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Katia Paulina Garzón Alvear
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2017-08-10 08:45:17



Katia Paulina Garzon Alvear
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)